

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 1100140030522019-00378-00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado

Antecedentes

Mediante apoderado judicial, Blanca Nelly Calderón Bermúdez identificada con Cedula de ciudadanía No 51.812.477 y Miguel Vicente Calderón identificado con cedula de ciudadanía No 3.028.005; solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Miguel Antonio Calderón Linares, (Q.P.D); quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No 254.628 conforme lo reglado en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso.

Asignado el conocimiento, por auto de fecha 02 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicada la sucesión de Miguel Antonio Calderón Linares, fallecido en ésta ciudad el 12 de mayo de 2015, lugar de su último domicilio; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso y se llevaron a cabo las publicaciones del correspondiente edicto en radio y prensa; se reconoció a Blanca Nelly Calderón Bermúdez identificada con Cedula de ciudadanía No 51.812.477 y Miguel Vicente Calderón identificado con cedula de ciudadanía No 3.028.005 , como herederos del causante, conforme a las copias del registro de defunción y registro civil de nacimiento allegados al plenario, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el llamado emplazatorio, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, por auto adiado 20 de enero de 2021.

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de la causante, en virtud de no haberse formulado objeción alguna, se procedió a impartirle aprobación.

El numeral segundo del artículo 509 de C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.; la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

En audiencia de fecha 28 de enero de 2021, se celebró audiencia de Inventarios y Avalúos los cuales se aprobaron, posteriormente se decretó la partición y toda vez que el apoderado judicial abogado Jairo Andrés Raffàn Sanabria reconocido, representa a la totalidad de los herederos, se le autoriza para que presente el trabajo de partición concediéndole el termino de veinte (20) días para que lo presente conforme los inventarios y avalúos aprobados.

El trabajo de partición fue presentado el 23 de junio de 2021 y mediante auto de fecha 01 de julio de 2021 se ordenó correrle traslado por el término legal de cinco (5) días, lo anterior de conformidad con el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso. Vencido el término de traslado no fue presentada objeción alguna que resolver

Dicho lo anterior, revisado el trabajo de partición, se verifica que se incluyeron los bienes relacionados en el Inventario y avalúo practicado en la diligencia llevada a cabo el 28 de enero de 2021, y el mismo se acoge a las instrucciones realizadas por los interesados. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondientes, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, como el interesado guardó silencio respecto de la notaría donde se protocolizaría la sucesión se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

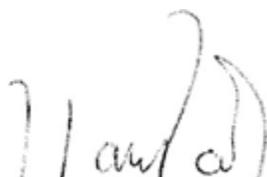
Resuelve: Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación, obrante en el (expediente híbrido índice No 20pdf "Trabajo de Partición"

Segundo: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

Tercero: Ordenar la protocolización de la partición y de la sentencia, en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Cuarto: Expedir copias auténticas de la partición y de la sentencia a los interesados a su costa, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.153 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 13 de septiembre de 2021
Luz Stella Garzón Secretaria